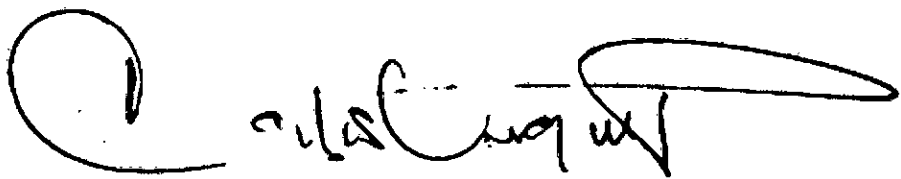


Informe Secretarial,
Medellín, trece de enero de dos mil veintidós

Su señoría,

Permítame informarle que, el término conferido a la parte demandada del trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado por el apoderado de la parte actora, feneció el pasado 1° de diciembre del año 2021, y durante ese interregno de tiempo no resistió objeción alguna.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad
pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de enero de dos mil veintidós
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	05-001-31-10-005-2019-00485-00
Asunto:	Liquidatorio - Liquidación de Sociedad Conyugal Nro. 1 de 2022
Demandante:	Raúl Villa
Demandado:	María Clover Martínez Ramos
Sentencia:	3 de 2022
Decisión	Imparte aprobación al trabajo de partición y adjudicación de bienes.

Encontrándose el Despacho en la oportunidad para resolver la procedencia de impartir aprobación al laborío distributivo de marras, y sin que el mismo

hubiese resistido objeción alguna, tal y como se dejó constancia en el informe secretarial que antecede, ajustado como se encuentra a derecho se procederá a su refrendación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En armonía con el art. 22 núm. 3° y art. 523, ambos del Código General del Proceso, es este Despacho el competente para conocer la presente solicitud de liquidación de sociedad conyugal.

La finalidad de este trámite no es otro que repartir entre los acá interesados los bienes y las obligaciones adquiridas y contraídas durante la vigencia de la sociedad conyugal, ejecutado las disposiciones que para el efecto consagra la Ley 28 de 1932, en con concordancia con los arts. 1781 y siguientes normas concordantes del Código Civil, y para lo cual se atenderá al procedimiento establecido en los artículos 487 s.s., del Código General del Proceso.

Siguiendo las disposiciones jurídicas en comento y, encontrándose ajustado a derecho el trabajo de partición y adjudicación acá presentado, el cual, se itera, no resistió reproche alguno, se procederá a impartirle aprobación, con arreglo en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 509 del C. G del P., trabajo de partición el cual hace parte íntegra de este proveído.

Consecuentes con lo anterior, se dispondrá la inscripción del laborío distributivo, lo mismo que esta sentencia, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos en donde se encuentren inscritos los bienes inmuebles relacionados en el trabajo de partición, así como en las demás dependencias encargadas del registro de los demás activos inventariados como del haber social que nos ocupa. (núm. 7° del art. 509 ejusdem.)

Así mismo, se ordena protocolizar el trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas de esta sociedad conyugal, así como esta providencia, en la

Notaría Primera del Círculo Notarial de la ciudad de Medellín, Antioquia, con arreglo en lo dispuesto en el inc. 2° ídem.

Por la secretaría de esta agencia judicial se remitirán todas y cada una de las comunicaciones del caso, con arreglo en lo dispuesto en el art. 11° del D. L 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del Código General del Proceso; no obstante, las partes deberán hacerse cargo del costo o valor de las mismas antes las respectivas entidades encargadas de los registros acá ordenados.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO. IMPARTIR APROBACIÓN en todas sus partes al TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal conformada por los señores RAÚL VILLA y MARÍA CLOVER MARTÍNEZ RAMOS, quienes se identifican con cédulas de ciudadanía No. 98.558.197 y 43.636.024.

SEGUNDO. INSCRIBIR el trabajo de partición, lo mismo que ésta sentencia en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos en donde se encuentren inscritos los bienes inmuebles relacionados en el trabajo de partición, así como en las demás dependencias encargadas del registro de los demás activos inventariados como del haber social que nos ocupa. (núm. 7° del art. 509 del C. G del P.)

Por la secretaría del Despacho remítase las comunicaciones respectivas. (D/L. 806 del 2020. Art. 11°).

TERCERO. PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas de esta sociedad conyugal, así como esta providencia, en la Notaría Primera del Circuito Notarial de la ciudad de Medellín, Antioquia, con arreglo en lo dispuesto en el inc. 2° ídem.

Por la secretaría del Despacho remítase las comunicaciones respectivas. (D/L. 806 del 2020. Art. 11°).

CUARTO. Ejecutoriada la presente providencia ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)